

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque los preceptos de la ley de Reemplazos vigente y del Reglamento para su aplicación, relativos á las operaciones del alistamiento anual de mozos destinados á prestar el servicio de las armas, son bien explícitos y determinan de un modo claro la forma en que se han de practicar por las Corporaciones y funcionarios llamados á ello, vienen observándose por este Ministerio notables diferencias entre la interpretación que á los preceptos indicados se da por algunos Ayuntamientos y la seguida en otros, produciéndose en unas localidades gran número de casos de doble alistamiento de un mismo mozo, y en no pocas, por lo contrario, omisiones indisculpables que dan lugar á que los que son objeto de ellas eludan del servicio ó á que cuando tratan de regularizar su situación sea ya tarde y se hallen incurso en la penalidad que establece el art. 31 de la citada ley.

Verdad es que ésta impone á todos los españoles que cumplen la edad para el alistamiento (ó á las personas que de ellos curan), la obligación de solicitar que se les inscriba en él; pero, á la vez, señala á los Ayuntamientos la de formar por sí las listas incluyendo en ellas á todos los que se hallan en las condiciones que la misma ley exige. Tal se desprende de un modo claro de lo que preceptúa el art. 39, en que se determina la forma en que las referidas Corporaciones han de practicar dicho acto.

No entendiéndolo así algunos Ayuntamientos, suelen eliminar de las listas á aquellos mozos que no cumplen con el requisito previo de pedir su inscripción (aunque conste oficialmente su existencia y que reúnen las condiciones legales para ser alistados). Y si al año siguiente no utilizan el derecho que el mencionado art. 31 les otorga, de solicitar

que se les aliste, tampoco lo hacen por sí los Ayuntamientos que de tal manera proceden, dejándolos para incluirlos en los de años sucesivos, con la penalidad que la ley señala para estos casos.

Semejante procedimiento es evidentemente vicioso, pues la Administración tiene el deber moral de suplir las faltas en que por ignorancia disculpable incurran los administrados. Podrá ser principio jurídico que el desconocimiento de las leyes no exime de la obligación de cumplirlas; pero resultará siempre violento é injusto exigir responsabilidades á los mozos que no se alistaban por descuido, y á veces hasta por no saber con exactitud la fecha en que nacieron, caso muy frecuente en las clases más humildes de la sociedad por su escasa cultura, mientras por su parte los organismos oficiales, más obligados á conocer las disposiciones vigentes, cometen con esos mozos idéntica omisión.

Otras muchas incorrecciones, que sería prolijo enumerar, se han observado en la práctica, y las cuales en su mayoría se refieren al alistamiento de aquellos mozos que no residen en los pueblos de su naturaleza, por entender algunos Ayuntamientos, que, al ignorarse el paradero de los mismos, se les debe reputar como fallecidos, criterio que contradice lo prescrito por el último párrafo del art. 40 de la ley.

Con el fin, pues, de corregir y evitar cuanto queda expresado, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 7 del actual, dictada en el expediente incoado con motivo de varias irregularidades observadas en el alistamiento de La Línea (Cádiz) para el reemplazo de 1901;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª En la formación del alistamiento anual para el reemplazo del Ejército, se tendrá presente, ante todo, por las Corporaciones y funcionarios que han de realizar dicha operación, lo que dispone el art. 39 de la Ley de Reclutamiento vigente sobre los datos que deben servir de base para la formación de dicho alistamiento; á saber: las declaraciones ó peticiones de inscripción hechas por los interesados á sus padres ó tutores, á tenor de lo que preceptúan los arts. 28 y 38, el padrón municipal y los antecedentes que suministren el encargado del Registro civil y curas párrocos; todo ello según el texto del citado artículo 39 y el 26 del Reglamento especifican.

2.ª Dichos antecedentes consis-

tirán en una relación de los mozos nacidos en tal fecha que cumplan la edad para el alistamiento en todo el año; es decir, que para el próximo de 1904 se formará dicha relación con los que nacieron en 1884, y así sucesivamente, y otra relación de los que de ellos hayan fallecido hasta el día del alistamiento.

Además, se harán las indagaciones necesarias para venir en conocimiento de si hay algunos que, como suele suceder, fueron bautizados en la parroquia y no inscritos en el Registro civil, ó viceversa, ó bien su inscripción se hizo años después de haber nacido.

3.ª El documento que se examinará primeramente será el padrón, relacionando á todos los que en él aparezcan con la edad legal, hayan pedido ó no su inscripción previamente en el alistamiento, y cualquiera que fuere el punto de su naturaleza, y después, confrontando dicha relación con los datos del Registro civil y parroquiales y con los padrones de los últimos años, se procederá:

1.º A añadir á todos los que aparezcan como nacidos en el pueblo el año correspondiente y que no figuren en el padrón, siempre que no conste su fallecimiento, y aunque se sepa que ellos y sus padres están ausentes, dentro ó fuera del Reino, sea cualquiera la fecha en que se ausentaron (último párrafo del art. 40).

2.º A eliminar á los que, aunque aparezcan nacidos en el pueblo y con la edad correspondiente, hayan fallecido.

Estas dos operaciones pueden ser simultáneas, ó practicarlas eliminando primeramente á los fallecidos, de la relación de los nacidos en la localidad.

4.ª También tendrán presentes los datos que, con arreglo á los artículos 29 y 30 de la ley, deben remitir los Jefes de los Cuerpos del Ejército. Establecimientos benéficos, etc., sobre los mozos á sus órdenes que cumplan la edad para el alistamiento; pero la falta de esos datos, cuando el mozo figura en el padrón ó en la relación de nacidos veinte años antes, no eximirá al Ayuntamiento del deber de alistarlos.

5.ª Tampoco dejarán los Ayuntamientos de alistar á los mozos que figuren en el padrón y demás datos presentes, aunque no hayan cumplido, ni ellos, ni sus padres ó tutores, con el deber que, de solicitar su alistamiento, les imponen los artículos 27 y 38 de la ley; sin perjuicio de las demás responsabilida-

des que á los interesados puedan sobrevenirles por su omisión.

6.ª De los mozos naturales de otros pueblos que deban ser incluidos en el alistamiento, se dará conocimiento por los Alcaldes al del pueblo de la naturaleza de aquéllos, interesándole manifieste si, á su vez, los ha alistado también.

7.ª Si la contestación fuese afirmativa, el Ayuntamiento del primer pueblo estudiará bien el caso, y, teniendo presente el orden de preferencias para el alistamiento determinado por el art. 40 de la ley, acordará lo que proceda, observando el art. 43 y procurando huir de competencias, que retrasan la buena marcha de la Administración, y teniendo presente que, según el artículo 60, debe darse preferencia, en igualdad de circunstancias, al pueblo en que el interesado haya pedido su alistamiento.

8.ª Respecto á los mozos residentes en la localidad, y que por sus circunstancias deban ser alistados en otra, se les facilitará el cumplimiento de las formalidades que para justificar su presentación, reconocimiento y talla establece el artículo 95.

9.ª Para los que deban ser alistados en el pueblo de su naturaleza y se hallen en otro, se observará lo prevenido en el art. 36 del Reglamento de Reemplazos para la práctica de las referidas operaciones, con arreglo al citado art. 95 de la ley.

10.ª Tanto en la formación del alistamiento, como en su rectificación, los Ayuntamientos se inspirarán en el principio de que todo mozo del cual se sabe (ó á falta de datos ciertos se presume fundadamente), que tiene la edad requerida por la ley para el servicio de las armas, debe ser alistado, aunque por su parte no haya hecho las gestiones á que la misma ley obliga, puesto que se trata de un deber á la vez correlativo y complementario, impuesto á los ciudadanos y á la Administración, y sin que su falta de cumplimiento por una de ambas partes exima á la otra de la obligación de cumplir ese deber.

Por lo tanto, no excluirán del alistamiento sino á aquellos que, por haber fallecido, probarse el mejor derecho de otros pueblos á incluirlos en los suyos respectivos, acreditar su condición de extranjeros, ó cualquiera de las causas consignadas en el art. 50, no deban figurar en él.

11.ª Los Cónsules de España en el extranjero se servirán cumplir lo que disponen los artículos 28 y 29 del Reglamento para la ejecución

de la ley de Reemplazos y la Real orden de 3 de Mayo de 1895; y los de Argelia y Marruecos, además de dichas prevenciones, observarán lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto del mismo año de 1895.

12.^a Las Comisiones mixtas velarán por que por parte de los Ayuntamientos se practiquen las disposiciones del alistamiento con la mayor escrupulosidad, con arreglo á la ley de Reemplazos, Reglamento para su ejecución, Reales órdenes de carácter general dictas sobre la materia y las presentes Instrucciones, resolviendo cualquiera duda que á los mismos pueda ocurrir, ó elevando el caso en consulta, si lo estimasen oportuno, á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(«Gaceta» núm. 301 de 28 Obre.)

Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro, con fecha 21 de Septiembre, el Cónsul de España en Valparaíso (Chile), ha desaparecido de aquel puerto la peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. Andrade.

(«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro por los Sres. Boyreau y Andrieu, dueños de uno de los depósitos especiales para la mezcla de vinos españoles y franceses, establecidos en el puerto de Pasajes, por la que solicitan se

les manifieste si se hallan facultados para expedir dichas mezclas al extranjero, contenidas en botellas, y éstas á su vez en cajas, como lo están para exportarlas en barriles.

Resultando que los solicitantes fundan la consulta en que, á su juicio, como la legislación que regula la forma en que han de realizarse las operaciones para que fueron autorizados los aludidos depósitos se se inspira en el propósito de facilitar la exportación de vinos nacionales, el que en aquella no se haga referencia á los envíos de mezclas en botellas, debe estimarse, más que como restricción, como olvido sufrido al redactarla:

Vista la ley de 14 de Julio de 1894, por la que se facultó al Gobierno para autorizar en las poblaciones marítimas que tengan Aduana habilitada, el establecimiento de depósitos especiales de vinos franceses destinados á exportarse mezclados con caldos españoles, en la cual no existe ningún precepto restrictivo que impida que puedan efectuarse en botellas las exportaciones:

Visto el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1899, en el cual tampoco hay nada que se oponga taxativamente á que las expediciones de que se trata se envíen á el extranjero en la forma mencionada; y

Considerando que, cual los solicitantes afirman la intención del legislador, al dictar la ley y Reglamento indicados, no puede ser otra que la de facilitar la exportación de caldos nacionales, combatiendo de este modo, en la medida de lo posible, la honda crisis que por exceso de procedencia viene, de algunos años á esta parte atravesando la viticultura nacional;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración á lo estatuido en la materia, que se permita la exportación de mezclas de vinos españoles y franceses envasadas en botellas, siempre que al efectuarla se llenen las mismas formalidades que en la actualidad se cumplen al hacer los envíos de dichas mezclas al extranjero en los enva-

ses usuales de madera; y que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 303 de 30 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.522.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.397.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Eugenio Beladiez y Jiménez, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Mi Solita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Merced de los López y de la Campana, diputación del Pozo de la Higuera; lindando por el S. y por O. con la mina «Virgen del Mar», número 16.193, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la citada mina «Virgen del Mar»; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 200 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera S. 900; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 700, y quinta á punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Octubre de 1903.—Antonio Belmar.

Número 1.523.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.398.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y terrenos de Doña Milagros Martínez y paraje denominado Umbria del Cabezo de las Paretas, diputación de Purias; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación moderna de 2 metros de largo y 1 de profundidad situado en terreno laborable y montuoso distante unos 100 metros al L. de la casa cortijo de esta propiedad llamada del Boticario y unos 200 metros al N. con algunos grados al E. de una cantera destinada á la conservación de la carretera de Lorca á Aguilas, y cuya carretera se encuentra unos 300 metros al P. del punto de partida; desde él se medirán á O. 100 metros y primera estaca; primera á segunda N. magnético 50; segunda á tercera E. 500; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta O. 500, y quinta á primera N. 450 metros. Comprende esta designación 25 pertenencias, á que han sido aumentadas las solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Octubre de 1903.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.496.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Relación de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército, por cumplir 19 años de edad en el inmediato de 1904 con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaliza.	Vecindad.
DISTRITO DE CARTAGENA					
37	1898	Alfonso Torres López.	D. Raimundo y D. ^a Ascensión.	Cartagena.	Cartagena.
83	1899	Francisco Rodríguez López.	Andrés y Catalina.	Aguilas.	Id.
22	1900	Blas Paredes Gallego.	José y Juana.	Mazarrón.	Escombreras.
5	»	Hipólito Calderón Jorquera.	D. Hipólito y D. ^a Manuela.	Cartagena.	Cartagena.
6	1901	Angel Avalos Jorquera.	D. Miguel y D. ^a María.	Id.	Id.
9	»	Francisco Campoy Barcelona.	Manuel y María.	Id.	Id.
25	»	Angel Vidal Soler.	Antonio y Florentina.	Id.	Id.
30	»	Pedro Pujante Gómez.	Pedro y Juana.	Id.	Id.
41	»	Francisco Antonio Cayuela Méndez.	Francisco y Josefa.	Carboneras.	Id.
42	»	Domingo Ecart Vera.	José y Francisca.	Cartagena.	Santa Lucía.
69	»	José Antonio Cayuela Pérez.	José y Luisa.	Carboneras.	Cartagena.
72	»	José Cela Martínez.	Francisco y Ana.	Cartagena.	Santa Lucía.
79	»	Francisco Cortado Buenafuente.	Escolástico y Antonia.	Id.	Id.
80	»	Manuel Losa Bantés.	Francisco y Rosa.	Aguilas.	Cartagena.
86	»	Antonio Pinedo Molero.	Justo y María.	Cartagena.	Id.
76	1902	Pedro Celdrán Fernández.	Matías é Isabel.	Id.	Galifa.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
84	1902	Pedro Pecho Serrano.	Ventura y Petra.	D' Oloros (Francia).	Cartagena.
85	»	Diego Carrasco Sánchez.	Sebastián y Dolores.	Cartagena.	Escombreras.
92	»	Victoriano Añoz Reverte.	Valentin y Angeles.	Id.	Barrio de la Concepción.
97	»	Joaquín Rodríguez de Vera Romero.	D. José y D. ^a Maria del Rosario.	Madrid.	Cartagena.
105	»	Ambrosio Raja Flores.	Ginés y Amalia.	Cartagena.	Santa Lucía.
112	»	Demetrio Hernández Rizo.	D. José y D. ^a Cruz.	La Palma.	Cartagena.
116	»	Juan Espinosa Torres.	José y Maria Antonia.	Cartagena.	Santa Lucía.
117	»	Urbano Guimerá Boch.	D. Manuel y D. ^a Catalina.	Id.	Cartagena.
119	»	Juan Gumila García.	Juan y Josefa.	Id.	Santa Lucía.
120	»	Diego Guerrero Picazo.	Antonio y Ana.	Portmán.	Portmán.
159	»	Andrés López Llopis.	Damián y Dolores.	Cartagena.	Cartagena.
163	»	Juan Paredes Ortega.	Antonio y Maria.	Aguilas.	Id.
206	»	José García Ruiz.	Leoncio y Dolores.	Cartagena.	Cabo Palos.
224	»	Martin Serrano Andreu.	Martin y Esperanza.	Aguilas.	Cartagena.
231	»	Alberto López Martínez.	D. José Antonio y D. ^a Luisa.	Cartagena.	Id.
238	»	Andrés Martínez García.	José Antonio y Ana.	Id.	Id.
239	»	Juan Muyol López.	Juan y Maria.	La Unión.	Santa Lucía.
240	»	Bartolomé García Díaz.	Juan y Francisca.	Canteras.	Barrio de la Concepción.
246	»	Luis Solé Sánchez.	D. Juan y D. ^a Juana.	Cartagena.	Cartagena.
247	»	Pedro Sánchez Prieto.	Francisco y Francisca.	Id.	Santa Lucía.
249	»	Jaime Carmona Sevilla.	Bartolomé y Encarnación.	Id.	Cartagena.
250	»	Juan Mula García.	Ramón y Maria Antonia.	Id.	Id.
252	»	José González Soler.	Cayetano y Mariana.	Aguilas.	Id.
257	»	Luis Gilabert Pérez.	D. Diego y D. ^a Fidelina.	Cartagena.	Id.
261	»	Santiago Virto Casanova.	D. Santiago y D. ^a Amalia.	Id.	Id.
283	»	José María Tapia Briz.	D. Diego y D. ^a Lucrecia.	Id.	Id.
287	»	Jaime Gómez López.	José y Ascensión.	Id.	Id.
290	»	Miguel Navarro González.	Miguel y Agueda.	Aguilas.	Id.
291	»	Julio Moreno Melgar.	D. Ricardo y D. ^a Rosario.	Puente Genil.	Puente Genil.
3	1903	Antonio Ruiz del Monte.	Antonio y Ana.	Cartagena.	Cartagena.
6	»	Benito García Martínez.	Juan y Josefa.	Id.	Santa Lucía.
9	»	Veremundo Luis Diez.	Francisca Diez.	Becedas (Avila).	Cartagena.
21	»	José Antonio Carmona Hernández.	Miguel y Ana.	Carboneras.	Id.
24	»	Bartolomé Noguera López.	Ignacio y Juana.	Cartagena.	Id.
25	»	Nemesio Andrés Fornes.	Juan y Catalina.	Id.	Los Dolores.
26	»	Salvador Merita Martínez.	Rafael y Encarnación.	Id.	Cartagena.
27	»	Adolfo Bernal Blázquez.	Adolfo y Catalina.	Id.	Id.
30	»	Pedro Nieto Fernández.	José y Maria.	Id.	Barrio de la Concepción.
37	»	Eduardo Martínez Armela.	Eduardo é Isabel.	Id.	Cartagena.
42	»	Agustin Hernández Lozano.	Agustin y Salvadora.	Id.	Id.
48	»	Ignacio Lescura Albaladejo.	D. José y D. ^a Concepción.	Id.	Madrid.
52	»	Mariano Campos Sánchez.	Martin y Maria.	Id.	Cartagena.
54	»	Angel Cutillas Martínez.	Mariano y Dolores.	Id.	Id.
64	»	Francisco Lizana Paco.	D. Francisco y D. ^a Encarnación.	Id.	Id.
70	»	Juan García Meca.	Juan y Nicasia.	Herrerías.	Santa Lucía.
79	»	Manuel Piedra Albis.	D. Manuel y D. ^a Cecilia.	Cartagena.	Cartagena.
82	»	Rafael de Paz Aroca.	D. Aurelio y D. ^a Manuela.	Madrid.	La Unión.
84	»	Francisco Sánchez Peralta.	Miguel y Josefa.	Cehegin.	Cartagena.
85	»	Aurelio Selma Ortiz.	José y Encarnación.	Cartagena.	Id.
53	»	José Navarro Pérez.	Manuel y Francisca.	Id.	Id.
DISTRITO DE AGUILAS					
23	1895	Pedro García Méndez.	Félix y Catalina.	Aguilas.	Aguilas.
25	1901	Antonio Redondo Soto.	Pablo y Catalina.	Id.	Id.
5	1903	Juan López Ruiz.	Félix é Isabel.	Id.	Id.
7	1899	Julián Navarro Lloret.	Juan é Isabel.	Id.	Id.
7	1901	Mateo Rodríguez García.	Alfonso y Matea.	Id.	Id.
14	1903	José María Tárraga.	Amalia.	Id.	Id.
33	»	Juan Lajarin Padilla.	Pascual y Dolores.	Id.	Id.
20	1902	Pascual Cervantes Orozco.	Pascual y Catalina.	Id.	Id.
24	1896	Ramón Gabarrón Sánchez Fortún.	Antonio y Josefa.	Id.	Id.
16	1902	Trinidad Mengual García.	Francisco y Gertrudis.	Id.	Id.
30	1901	Bartolomé Casado Ibars.	Juan y Maria Dolores.	Id.	Id.
13	1902	Antonio Egea Vera.	Mateo y Francisca.	Id.	Id.
20	1903	Antonio Casado Pérez.	José y Margarita.	Id.	Id.
23	»	Francisco Trenchs Simón.	Carlos y Maria.	Cartagena.	Id.
21	»	Andrés Mateo Gambin.	Ginés y Antonia.	Aguilas.	Id.
9	1897	Juan Bautista Sánchez Gómez.	Juan y Francisca.	Id.	Id.
34	1901	Fernando Paredés López.	Pedro y Juana.	Id.	Id.
32	1899	José Mateos López.	Ginés y Maria.	Id.	Id.
20	»	Miguel Hernández Casado.	Francisco y Ana.	Id.	Id.
4	1903	Pascual Jiménez Sánchez Fortún.	Pascual y Josefa.	Id.	Id.
41	1901	José Serrano Mateos.	Pedro y Francisca.	Id.	Id.
7	1897	Diego Fuster Piñero.	Andrés y Juana.	Id.	Id.
6	1903	Tomás Fernández-Luna Muñoz.	Eduardo y Ana.	Id.	Id.
DISTRITO DE SAN JAVIER					
24	1902	Jesús Albaladejo Gómez.	José y Dolores.	Murcia.	Pinatar.
2	1899	Francisco Ricardo Henarejos Pérez.	José y Modesta.	Pilar de la Horadada.	Id.
32	1894	Francisco Lisad Ibernón.	Marcelino y Josefa.	Pinatar.	Id.
5	1897	José Murcia Aguilar.	Valentin y Eusebia.	San Javier.	San Javier.
28	1895	José Martin Gómez.	Antonio y Silveria.	Pinatar.	Pinatar.
4	1900	Rafael Gallud Montesinos.	Antonio y Vicenta.	Alicante.	San Javier.
18	1903	Mariano del Carmen Imbernón Gómez.	Mariano y Juliana.	Pinatar.	Los Alcázares.
20	1895	Pedro Bueno Baño.	Pedro y Josefa.	Id.	Pinatar.
6	1898	Faustino Albaladejo Lucas.	Antonio y Joaquina.	Id.	Pinatar.
29	1902	Ginés Angel Baño Francés.	Ginés y Francisca.	Id.	Id.
25	»	Antonio Blasco Albaladejo.	José y Barbina.	Id.	Id.
13	1901	Antonio Baño Martínez.	José y Jerónima.	Id.	Id.
26	1903	Miguel Francisco Castejón Jiménez.	José y Ana.	San Javier.	San Javier.
7	1898	José Pardo Ballester.	Juan y Maria.	Pinatar.	Pinatar.
20	1897	Julián Francisco Gómez Zapata.	Julián y Angela.	San Javier.	San Javier.
22	1896	José Gómez Conesa.	José y Escolástica.	Pinatar.	Pinatar.
9	1903	José Albaladejo Cano.	Antonio y Josefa.	Id.	Id.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
16	1903	Guillermo Orsi Sánchez.	Ambrosio y María.	Pinatar.	Pinatar.
6	1901	José López Vera.	Clemente y Escolástica.	Id.	Id.
35	1902	Juan Escudero Hernández.	Juan y Pilar.	Id.	Id.
DISTRITO DE MAZARRÓN					
27	1898	Alfonso Hernández Zaplana.	Miguel é Isabel.	Puerto Mazarrón.	Puerto de Mazarrón.
42	1899	Ignacio Barberán Hernández.	Antonio y María Barbara.	Id.	Id.
36	1901	Francisco Guzmán González.	Cristóbal y Rosa.	Id.	Id.
17	1898	José Paredes Acosta.	Francisco y María.	Mazarrón.	Mazarrón.
24	1902	Fernando González Raja.	Ginés y Juana.	Id.	Id.
44	»	Francisco Acosta García.	Gaspar y Catalina.	Id.	Id.
43	»	Juan López Gallego.	Fernando y María Jesús.	Id.	Id.
25	1901	Antonio Muñoz García.	Antonio y Salvadora.	Puerto Mazarrón.	Puerto Mazarrón.
39	1902	Gabriel Cirilo Martínez López.	Andrés y Josefa.	Aguilas.	Cartagena.
6	1903	Lorenzo Ballesta Martínez.	Ginés y Rafaela.	Mazarrón.	Mazarrón.
6	1902	Fernando María Román Caparrós.	Pedro y Francisca.	Garrucha.	Puerto Mazarrón.
31	1901	José Meca Vélez.	Bartolomé y Josefa.	Cartagena.	Id.
37	1895	Sebastián Acosta Vera.	Mateo y Concepción.	Puerto Mazarrón.	Id.
45	1902	Juan Acosta Morales.	Juan y María Jesús.	Mazarrón.	Mazarrón.
7	1903	Lorenzo Muñoz Morales.	Lorenzo y María.	Id.	Id.
10	»	Bartolomé Heredia González.	Juan y Ana.	Id.	Id.
15	1896	Francisco Blaya Coy.	Francisco y María.	Puerto Mazarrón.	Puerto Mazarrón.
23	1902	Jesús Molina López.	Antonio y Francisca.	Aguilas.	Mazarrón.
9	1895	Eustaquio Ballesta Hernández.	Pedro y Ana María.	Puerto Mazarrón.	Puerto Mazarrón.
20	1902	Francisco Pérez Barceló.	Gaspar y Juana.	Garrucha.	Id.
36	1895	Bartolomé Coy Sánchez.	José María y Ana María.	Puerto Mazarrón.	Id.
36	1902	Antonio Gallego Martínez.	Bartolomé y Tomasa.	Mazarrón.	Mazarrón.
22	1898	José Gallego García.	Pedro é Isabel.	Id.	Id.
34	1902	Félix Carbajal Carbajal.	Ginés y María Antonia.	Id.	Id.
20	1901	José Antonio Jerez Berruezo.	Pedro y Polonia.	Cartagena.	Puerto Mazarrón.
26	1902	Ginés Vivancos Acosta.	Juan y Liboria.	Mazarrón.	Mazarrón.
15	»	Juan Cervantes Hernández.	Francisco y Clotilde.	Vera.	Puerto Mazarrón.
33	»	José García Ortiz.	Alfonso y Soledad.	Mazarrón.	Mazarrón.
9	»	Gregorio Pérez Zamora.	Gregorio y Francisca.	Puerto Mazarrón.	Puerto Mazarrón.
48	1901	Juan Quiñonero Morata.	José y Leonarda.	Mazarrón.	Id.
35	1899	José Rodríguez Muñoz.	Francisco y Vicenta.	Puerto Mazarrón.	Id.
38	»	Fernando López Pérez.	José y María.	Id.	Id.
40	1902	Alfonso Paredes Muñoz.	Pedro y Tomasa.	Mazarrón.	Mazarrón.
9	1903	Bartolomé Román Cervantes.	Diego y Francisca.	Vera.	Puerto Mazarrón.
17	1901	José Antonio Gerez Berruezo.	José y Antonia.	Garrucha.	Id.
2	1903	Antonio Paredes Gallego.	Juan y Francisca.	Mazarrón.	Mazarrón.
13	»	José Ortiz Muñoz.	José y Antonia.	Id.	Id.
15	»	Tomás Pérez Hernández.	Pedro y María.	Puerto Mazarrón.	Puerto Mazarrón.
17	»	Pedro Gallardo Ureña.	José y Ana María.	Mazarrón.	Mazarrón.
DISTRITO DE GARRUCHA					
52	1903	Vicente Ferrer Pérez.	Agustín y Rosa.	Moratalla.	Garrucha.

Cartagena 20 de Octubre de 1903.—P. O., Luis González Quintas.

Sexta sección.

Número 1.548.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pedro Martínez Soriano, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que á los treinta días, á contar desde que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, ó el siguiente, si éste fuera festivo, se celebrará en la Casa Consistorial y ante esta Alcaldía, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, las primeras subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales establecidos sobre uso voluntario de pesas, medidas y romana, puestos públicos de plaza, y para arriendo del servicio del alumbrado público de esta Población por petróleo, en el año próximo 1904 en la forma siguiente:

A las diez.

Arbitrio sobre uso voluntario de pesas, medidas y romana, por la cantidad de trece mil doscientas pesetas, con depósito provisional de seiscientos sesenta pesetas, y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

A las once.

Arbitrios sobre puestos públicos

de plaza, por la suma de cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas, con depósito provisional de doscientos setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

A las doce.

Arriendo del servicio de alumbrado público de esta población por petróleo, por la cantidad de 5.050 pesetas, con depósito provisional de doscientas cincuenta y dos pesetas, cincuenta céntimos y fianza definitiva del cinco por ciento de la adjudicación.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores que tomen parte en dichas subastas, que se celebrarán bajo las condiciones que aparecen en los expedientes respectivos, en esta Secretaría municipal é instruidos con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio:

Yecla 4 de Noviembre de 1903.— Pedro Martínez Soriano.

Número 1.549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pedro Martínez Soriano, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que á los diez días á contar desde que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín ofi-*

cial de esta provincia, ó al siguiente si este fuere festivo, se celebrarán en esta Casa Consistorial y ante esta Alcaldía, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, las primeras subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales establecidos sobre puestos de carnicería y pescadería y sobre sacrificio de reses en el Matadero público, en el próximo año 1904, en la siguiente forma:

A las diez.

Arbitrio sobre puestos de carnicería y pescadería por la cantidad de tres mil trescientas pesetas, con depósito provisional de ciento sesenta y cinco pesetas y fianza definitiva del diez por ciento de la adjudicación.

A las once.

Arbitrio sobre sacrificio de reses en el Matadero público, por la cantidad de dos mil pesetas, con depósito provisional de cien pesetas y fianza definitiva del diez por ciento de la adjudicación.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores que tomen parte en dichas subastas, que se celebrarán bajo las condiciones que aparecen en los expedientes respectivos en esta Secretaría municipal, instruidos con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio:

Yecla 4 de Noviembre de 1903.— Pedro Martínez Soriano.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA RECONCILIACIÓN MINAS «BOLETIN» Y «PAQUITA» Cartagena.

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días á D.^a Librada Valarino Sixto, para que abone la cantidad de doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos y gastos de requerimiento en el referido plazo, por los dividendos pasivos números 30 al 38 inclusive, correspondientes á dos acciones y un cuarto que en esta Sociedad interesa, y de no verificarlo se procederá á la caducidad del expresado interés con sujeción al artículo 15 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Cartagena 31 de Octubre de 1903. El Presidente, H. Aguirre.—El Contador Secretario, Ramón Martínez.—El Tesorero interino, José Madrid.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.